

Santiago, 25 de Abril de 2022

**CONCEDE AUDIENCIA OTORGANDO
TRASLADO, SOBRE INVALIDACIÓN DE
LICENCIA DE INSTALADOR DE
ELECTRICIDAD.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 53º de la ley N° 19.880; la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC; el Decreto Supremo N° 92/83, Reglamento de Instaladores de Electricidad y la Resolución N° 6,7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, debido a un error en la tramitación de la solicitud de otorgamiento de licencia de instalador de electricidad, clase B, ha sido expedida por esta Superintendencia la que se detalla más adelante.

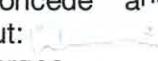
2º.- Que la licencia otorgada no cumple los requisitos de otorgamiento establecidos en el Reglamento de Instaladores de Electricidad, DS 92/1983, por cuanto el solicitante ha acompañado un certificado título del Instituto Profesional INACAP, sede Concepción, en circunstancias que SEC ha autorizado la carrera de Técnico en Electricidad y Electrónica, sede Santiago, lo que no lo habilita para la obtención de la licencia, como lo exige el reglamento.

3º.- La licencia a que se refiere la presente resolución es la siguiente:

Rut / Licencia	Nombre Completo
	Mario Alberto López Arenas

4º.- Que el artículo 53º de la Ley 19.880, dispone que la Autoridad Administrativa podrá, de oficio, invalidar totalmente los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, situación que afecta a la licencia precedentemente detallada.

RESUELVO:

1º.- Se da inicio al procedimiento de invalidación respectivo, y se concede audiencia mediante el traslado respectivo al Sr. Mario Alberto López Arenas, Rut:  para que en un plazo de 10 días hábiles exponga por escritos sus descargos.

2º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 N° 19 de la ley 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, suspéndase transitoriamente la licencia ya individualizada, hasta resolver definitivamente la revocación indicada.

Santiago, 25 de Abril de 2022

3º.- La medida dispuesta regirá hasta tanto subsistan las condiciones que han motivado su dictación, quedando el afectado inhabilitado de ejercer las funciones como instalador eléctrico.

4º.- Arbitrense las medidas administrativas para hacer efectiva la suspensión decretada.

5º.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, el afectado, podrán impugnar la presente resolución interponiendo un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación ante la Corte de Apelaciones que corresponda, en la forma y plazos establecidos en los artículos citados.

Anótese, notifíquese y archívese

**MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Superintendente (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles.**



Firmado digitalmente por

MARIANO CORRAL GONZALEZ

www.s.ec.cl